

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0991-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 3 de noviembre del 2022

VISTO:

La Resolución N.º 0953-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de octubre de 2022, contenida en el Expediente N.º 363-2020/SBNSDAPE mediante la cual se resolvió declarar inadmisibles las solicitudes presentadas por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR** representada por su Gerente Municipal Celso Becerra Calderón, mediante la cual peticiona la **REASIGNACIÓN** del área de 1 272,42 m², ubicado en el Lote 1 Mz. C, Sector 1, Grupo 24, Pueblo Joven Villa El Salvador, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, que forma parte del predio inscrito en la partida N.º P03065059 del Registro de Predios de Lima, Zona Registral N.º IX – Sede Lima, anotado con CUS N.º 32446 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA^[1] (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA^[2] (en adelante “el Reglamento”);
2. Que, de conformidad con el 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución N.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos;
3. Que, mediante Resolución N.º 0953-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de octubre de 2022, se resolvió declarar inadmisibles las solicitudes presentadas por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR** representada por su Gerente Municipal Celso Becerra Calderón, mediante el cual se solicita la reasignación de “el predio”, con la finalidad de destinarlo a la ejecución del proyecto denominado: “Mejoramiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor CIAM – Red Adulto Mayor Horizonte de Villa, Distrito de Villa El Salvador, Lima, Lima”;
4. Que, sin embargo, en el tercer considerando de la citada resolución, respecto al acto solicitado, se consignó por error lo siguiente: “(...) solicitó la **afectación en uso** para la ejecución del proyecto denominado: “Mejoramiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor CIAM – Red Adulto Mayor Horizonte de Villa, Distrito de Villa El Salvador, Lima, Lima” (...);” siendo lo correcto: “(...) solicitó la **reasignación** para la ejecución del proyecto denominado: “Mejoramiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor CIAM – Red Adulto Mayor Horizonte de Villa, Distrito de Villa El Salvador, Lima, Lima” (...);”;
5. Que, el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante el “TUO

de la Ley N.º 27444”), establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

6. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en la Resolución N.º 0953-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de octubre de 2022, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite; conforme lo señalado en el cuarto considerando de la presente resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, el “TUO de la Ley N.º 27444”, “el Reglamento”, “la Directiva”, el “ROF de la SBN”, la Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N.º 1149-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de octubre de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL contenido en el visto de la Resolución N.º 0953-2022/SBN-DGPE-SDAPE, en los términos siguientes:

Donde dice:

“(…) solicitó **la afectación en uso** para la ejecución del proyecto denominado: “Mejoramiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor CIAM – Red Adulto Mayor Horizonte de Villa, Distrito de Villa El Salvador, Lima, Lima” (…);”

Debe de decir:

“(…) solicitó **la reasignación** para la ejecución del proyecto denominado: “Mejoramiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor CIAM – Red Adulto Mayor Horizonte de Villa, Distrito de Villa El Salvador, Lima, Lima” (…)”

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Visado por:

SDAPE

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

[1] Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.
[2] Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.